



## Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 0044/23 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO A, 07 de marzo del 2023

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 32 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 establece que: La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y entre sus principales funciones se encuentran: Suscribir contratos, **puediendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.**

El párrafo I del artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 - Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: "Las autoridades administrativas **podrán delegar** el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, **mediante resolución expresa**, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo".

Que, el mencionado artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su numeral IV establece que: "Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo".

Que, el mencionado artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo también señala en el numeral VI que: "La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que, el párrafo II del artículo 36 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 establece que, no obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, el defecto de forma solo determinara la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

Que, el Capítulo III Requisitos de los actos Administrativos de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 en el artículo 28 establece los Elementos Esenciales del Acto Administrativo señalando que: "*Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: inciso b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y el derecho aplicable"; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible.*

Que, el párrafo I del artículo 37 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 establece que, los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

Que, el párrafo I del artículo 29 del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece la Forma, señalando que: "*El acto administrativo se expresara por escrito y consignara: inciso d) Motivación en los hechos y el derecho, cuando se exija este requisito*"

Que, el párrafo I del artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece la subsanación de vicios, señalando que: "*La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto; inciso c) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos*".

Que, el párrafo II del artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece que: "*El saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presento el vicio*".

Que, con el fin de rectificar y subsanar los vicios que presenta la Resolución de Ejecutiva N° 001/2023 fecha 03 de enero de 2023, en merito a la normativa expuesta y al Informe Legal GAMO/SMAJ/UAJ/N° 122/2023, lo que hace viable proceder al **saneamiento y rectificación** de la Resolución Ejecutiva N° 001/2023 de fecha 03 de enero de 2023 a través de normativa equivalente la cual retrotraerá sus efectos al momento de vigencia del acto que presento el vicio



## Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

de acuerdo a lo establecido en el parágrafo II del artículo 56 del D.S. No. 27113 reglamento a la Ley N° 2341.

### POR TANTO:

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY No. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, Y EL DECRETO SUPREMO No. 0181 NORMAS BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo I del artículo 37 de la Ley N° 2341 se dispone el **saneamiento y rectificación** de la Resolución Ejecutiva N° 001/2023 de fecha 03 de enero de 2023 de acuerdo al siguiente detalle:

- **Se incluye en la última parte de Vistos y Considerando el siguiente texto:**

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva está facultada de realizar la delegación de la atribución de suscribir los contratos emergentes de la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. N° 0181 artículo 32 en su inciso f); por cuanto, al existir **la necesidad** por razones estrictamente administrativas de efectuar la delegación expresa para la suscripción de Contratos emergentes de la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y con el objeto de que los mismos sean realizados en el marco del principio de celeridad, eficiencia, eficacia y resultados; aspecto que hace viable la delegación, y que esta delegación además de establecer un vínculo funcional entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de tal vinculación, y de acuerdo a lo que estipula el parágrafo V artículo 7 Ley N° 2341 el delegante puede libremente revocar en cualquier tiempo la delegación, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.

- **Se modifica el Artículo Primero de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se designa de manera oficial como **RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA - RPC** del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios con cuantía mayor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), a los Secretarios Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, según corresponda **de acuerdo a sus atribuciones y competencias;** por la gestión 2023, para cumplir funciones de acuerdo a lo establecido en los párrafos I, II y III del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181, **asimismo en aplicación del inciso f) artículo 32 del D.S. 0181 en concordancia con el parágrafo I del artículo 7 de la Ley N° 2341 se les DELEGA la** suscripción de contratos en la modalidad de licitación pública.

Se mantienen incólumes los demás artículos de la Resolución Ejecutiva N° 001/2023 de fecha 03 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Procédase a la notificación de los servidores públicos delegados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

Ing. Adhemar Wicatrani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

